



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de febrero de 2023. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, señor CAMILO REY PEREZ, por intermedio de su apoderado, contra el auto del 31 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago, sin embargo, se advierte que el recurso fue interpuesto en forma extemporánea.

En efecto, de acuerdo con lo actuado se tiene que mediante auto del 29 de abril de 2022 se tuvo al demandado señor CAMILO REY PEREZ notificado por conducta concluyente, por lo que conforme al inc. 2º del art. 301 del C.G.P. quedó notificado de la demanda el día 02 de mayo de esa misma anualidad, pues en esa fecha fue notificada la citada providencia que también reconoció personería a su apoderado judicial; por tanto, el término legal de los tres (3) días que previene el inc. 2º del art. 319 ibidem, venció el 05 de ese mismo mes y año, no obstante, el libelo del recurso fue presentado el 13 de mayo de 2022, inclusive; y si se tiene cuenta el término de los tres (3) días que consagra el inc. 2º del art. 91 ídem para retirar copias de la demanda y anexos, resulta que tampoco la impugnación fue allegada en tiempo.

De manera que no se le dará estudio ni decisión alguna a la reposición propuesta.

Se tiene por no contestada en tiempo las excepciones de mérito por la parte actora.



A fin de proseguir con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las **03:00 pm del 06 de marzo de 2024**, para efectos de adelantar la audiencia del art. 392 *ibidem*, en la que se dará aplicación al inc. 2º ídem, adelantando las actividades previstas en los arts. 372 y 373 de este Código, debiendo comparecer personalmente las partes a rendir interrogatorio, y a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las de oficio, si fueren necesarias, las que se recepcionarán en esta audiencia, agotándose así el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ídem, como antes de indicó, en la que por ende se proferirá la sentencia, de conformidad a las reglas del num. 5º del antes citado artículo.

En consecuencia, se decretan las siguientes:

De la parte actora. Documentales. Se tiene como tales las arrimadas con el libelo demandatorio, subsanación y contestación de excepciones.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada: Documentales. Téngase como tales los anexos al escrito de excepciones.

Se le solicita a la ejecutante señora JENIFER CECILIA CASTRO CAVIEDES aporte copia del extracto bancario de su cuenta No. 0488413771293 del Banco Davivienda y muestren los movimientos realizados a partir del mes de abril de 2021 hasta la fecha.



Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los sujetos procesales y sus apoderados para que instalen el **sistema LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará a los correos electrónicos registrados una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes, testigos y demás intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se deseen presentar en la audiencia.

El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno en lo que al señalamiento de fecha se refiere, sin perjuicio de lo consagrado en el num. 3º del art. 321 del C.G.P. sobre el decreto de pruebas.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO